



INFORME SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de la competencia que el artículo 5.c) del Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, atribuye a esta Secretaría General se eleva al Consejo de Gobierno para su consideración el *Acuerdo de Toma en consideración del Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Castilla-La Mancha, por la que se asume la iniciativa legislativa y se acuerda la remisión del anteproyecto al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*, solicitando la emisión de su preceptivo informe con carácter urgente. Al respecto se informa:

I. CONTENIDO.

La economía circular es aquella en la cual se optimiza el valor de los productos, materiales y los recursos reduciendo al mínimo la generación de residuos, logrando por ello ser una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva.

Conscientes de la importancia de los principios y objetivos de la economía circular y de la necesidad de los mismos para un cambio social y de modelo productivo, económico y de consumo, estos deben tener fuerza coactiva para que puedan imponerse como principios rectores de toda la política económica y social de la región, lo que hace necesario la aprobación de una norma con rango de ley que tenga carácter transversal. Ya que, hasta ahora, no ha habido una legislación estatal ni autonómica que con carácter integral asumiera los postulados de la economía circular, puesto que las iniciativas normativas han estado centradas en políticas ambientales de la fase final del ciclo económico, como la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, que contiene regulación relativa a la gestión de los residuos.

El anteproyecto de ley consta de nueve artículos, una disposición transitoria única y tres disposiciones finales.

El artículo 1 regula el objeto y fines de la ley.

El artículo 2 contiene a los efectos de aplicación de la ley, la definición de economía circular y su ámbito de aplicación.

El artículo 3 los principios generales y particulares en los que se sustenta la economía circular.

El artículo 4 contiene los objetivos que persigue la ley.

El artículo 5 las líneas generales de actuación dentro de la economía circular.

El artículo 6 el mandato a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor elabore la Estrategia de Economía Circular de Castilla-La Mancha en coordinación con las Administraciones implicadas y consejerías que ostenten competencias de agua, energía, industria, economía, comercio, consumo, educación, suelo y ordenación del territorio, El artículo 7 contiene los actores implicados de la economía circular.

El artículo 8 prevé que Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de esta ley se deberá crear una comisión de coordinación y colaboración entre las consejerías de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha cuyas competencias estén



Castilla-La Mancha



afectadas por el ámbito de la Estrategia para la aplicación de esta Ley y por los representantes de los actores implicados.

El artículo 9 establece que la Administración regional promoverá la creación de incentivos económicos directos o indirectos así como que incentivará la implantación y la permanencia en territorio regional de empresas y actividades empresariales cuyo objeto se encuadre en el ámbito de la Economía Circular mediante la adecuada baremación en las subvenciones o ayudas públicas y mediante la contratación del sector público regional.

La disposición transitoria única introduce la obligación de que en el plazo de dos a tres años las Consejerías con competencias dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán revisar su normativa de aplicación y promuevan la adaptación de la misma a los principios y objetivos que se contienen en esta ley.

La disposición final primera establece la *vacatio legis*

La disposición final segunda prevé que en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley se debe haberse regulado el tributo por el que se grave el depósito de residuos en vertedero así como la reinversión de su recaudación en mejorar la gestión de los residuos y en llevar a cabo actuaciones contempladas en la planificación de gestión de residuos de Castilla-La Mancha.

Y, por último la disposición final tercera dispone que en el plazo de un año de la entrada en vigor de esta ley la Consejería con competencias en medio ambiente aprobará las correspondientes normas técnicas para la determinación de las cuantías de la fianzas que se deban constituir cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos peligrosos, otros específicos o las que regulan operaciones de gestión y/o eliminación de residuos.

II. COMPETENCIA.

Las competencias en virtud de la cual se adopta esta norma son, por un lado, la exclusiva de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el artículo treinta y uno.1.12ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y, por otro lado, la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y ecosistemas. Normas adicionales, recogida en su artículo treinta y dos.

Así la norma pretende cumplir con los objetivos generales que el Estatuto de Autonomía establece en su artículo cuatro y de entre los cuales cabe poner de manifiesto el de fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural.

III. PROCEDIMIENTO.

En relación al procedimiento seguido cabe indicar que, con carácter previo se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de



Castilla-La Mancha



Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del cual los ciudadanos pudieron enviar sus opiniones.

El expediente ha sido sometido a trámite de información pública de la ley a través del tablón electrónico en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden 11 de septiembre de 2013, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y, en cumplimiento de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, el anteproyecto de norma ha sido sometido a participación pública.

También, a tenor de lo previsto en el artículo 3.b del Decreto 30/2005, de 22 de marzo de 2005, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, ha sido consultado el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

Las alegaciones han sido tratadas y contestadas según consta en el informe emitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente y en el propio expediente.

Finalizados los trámites anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1. a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico.

El Gabinete Jurídico ha emitido con fecha 25 de enero de 2019 informe favorable con algunas observaciones.

Cabe significar que, en atención a lo informado se ha incorporado al expediente informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia. Asimismo se ha elaborado un Anexo a la memoria justificativa y económica del que se ha dado traslado a la Dirección General de Presupuestos a fin de que emita, en su caso el informe a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2018.

Con fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Presupuestos ha emitido con el carácter preceptivo informe favorable de acuerdo con sus consideraciones, entre las que figura, la de contemplar de forma clara y expresa que, tanto las medidas que configuren la Estrategia de Economía Circular, como los incentivos económicos a los que se hace referencia sean orientados, preferentemente, hacia actuaciones susceptibles de contar con apoyo financiero de la Unión Europea a efectos de su cofinanciación.

Por otra parte, en cuanto a que el informe del Consejo Regional de Municipios resulte preceptivo cabe significar que, tras la emisión del informe del Gabinete Jurídico se ha dado nueva redacción a la disposición final segunda relativa al tributo del depósito en vertedero de manera que queda ahora delimitada a los residuos industriales peligrosos o no y de los residuos de construcción y demolición que ya no son competencia de las entidades locales.



Castilla-La Mancha



La nueva redacción de esta disposición está en consonancia con lo informado por la Viceconsejería de Administración Local y C.A en su correo electrónico de 16 de enero de 2019, que considera que la ley afecta a distintas competencias municipales concluyendo que, al menos, **a la hora del desarrollo posterior de la norma habría que tenerse en cuenta lo siguiente:**

1. *El establecimiento de un tributo que grave el depósito de residuos en vertedero podría entrar en controversia con las tasas municipales al respecto que tengan aprobadas los ayuntamientos con lo cual habría que tenerlo en cuenta. Se generan dudas en relación al sujeto pasivo del tributo o la gestión del mismo.*
2. *Existen competencias locales que pueden verse afectadas con el desarrollo de la norma por lo que debe tenerse en cuenta su regulación posterior.*
3. *Como actor implicado, la administración local deberá formar parte de la Comisión de coordinación y colaboración a que hace referencia el artículo 8.*

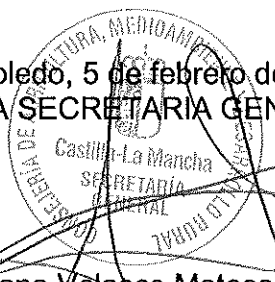
A la vista de estas circunstancias, la Asesoría Jurídica de esta Consejería ha realizado un Anexo a su informe en el que se concluye que habrá de ser en la regulación específica en el desarrollo posterior de la norma en la que se deberá consultar a los correspondientes órganos consultivos en razón de la materia.

Tampoco se considera que el informe del Consejo Regional de Consumo resulte preceptivo pues, como ya se ha indicado, la norma proyectada no contiene ninguna regulación específica en materias de consumo.

En cuanto al articulado han sido atendidas todas las observaciones salvo la relativa a que el contenido del artículo 8 pasase a formar parte de la exposición de motivos, ya que este artículo es orientador de futuros desarrollos reglamentarios.

Toda vez que se ha emitido informe favorable por el Gabinete Jurídico no se ve obstáculo para elevar a la consideración del Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Castilla-La Mancha, por la que se asume la iniciativa legislativa y acuerda la remisión del anteproyecto al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, solicitando la emisión de su preceptivo informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de febrero de 2019
LA SECRETARÍA GENERAL



Fdo: Juana Velasco Mateos-Aparicio